

RESOLUCION No 631
DE 17 JUL 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LAS ASOCIACIONES O ALIANZAS DE USUARIOS ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JORGE JULIO GUZMAN - PUTUMAYO.

La Secretaria de Salud del Departamento del Putumayo, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 780 de 2016, Decreto 1876 de 1994 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 49 de la Constitución Política contempla la participación en salud así;

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

(...)

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. (subrayas fuera del texto original)

Que el literal H del artículo 156 de la ley 100 de 1993 señala que "Los afiliados podrán conformar alianzas o asociaciones de usuarios que los representarán ante las entidades promotoras de salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios De Salud"

Que el Decreto 780 de 2016 en su Parte 10 denominada "Participación de la comunidad en el SGSSS" Capítulo 1, artículo 2.10.1.1.9 (Artículo 9 del Decreto 1757 de 1994) establece "Las instituciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizarán la participación ciudadana, comunitaria y social en todos los ámbitos que corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables"

Que el artículo 2.5.3.8.4.2.2 del citado decreto 780 de 2016 (Artículo 6° del Decreto 1876 de 1994) establece;

"La Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de los órdenes nacional y territorial, estarán integradas de conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, así: una tercera parte de sus miembros serán representantes del sector político administrativo, otra tercera parte representará al sector científico de la salud y la tercera parte restante será designada por la comunidad."

Que la Secretaría de Salud Departamental del Putumayo, de conformidad con la atribución prevista en el artículo 2.5.3.8.4.2.3 numeral 3 del Decreto 780 de 2016, debe convocar a las alianzas o asociaciones de usuarios, legalmente establecidas, para la designación de su representante ante las Juntas Directivas de Empresas Sociales del Estado.

Que, de acuerdo al Documento actualizado del programa de reorganización, rediseño y modernización (PTRRM) de redes de empresas sociales del estado (ESE) Departamento de Putumayo 2023 y el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS la E.S.E. Hospital Jorge Julio Guzmán, es un



**GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO**
NIT. 800.094.164-4

hospital de primer nivel de complejidad, por lo tanto, la convocatoria para la elección de representante de juntas o asociaciones de usuarios debidamente constituidos debe ceñirse a lo dispuesto por los Decretos 1876 y 1757 de 1994.

Que la E.S.E. Hospital Jorge Julio Guzmán es una Empresa Social del Estado de carácter territorial departamental y de primer nivel de atención, ubicada en el municipio de Puerto Guzmán, departamento del Putumayo.

Que el artículo 70 de la Ley 1438 de 2011 reguló de manera especial la integración de las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial y de primer nivel de complejidad, estableciendo en su numeral 70.3 que estas estarán integradas, entre otros, por un (1) representante de los usuarios, designado por las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por la dirección departamental, distrital o municipal de salud competente.

Que el párrafo primero del artículo 70 de la Ley 1438 de 2011 dispone que los representantes de los usuarios ante las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado de primer nivel de complejidad tendrán, como regla general, un periodo de dos (2) años. Asimismo, establece que dichos representantes no podrán ser reelegidos para periodos consecutivos ni integrar juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado en más de dos ocasiones.

Que, para las Empresas Sociales del Estado ubicadas en municipios de sexta categoría, la citada disposición prevé una excepción respecto de la duración del periodo, estableciéndolo en cuatro (4) años. No obstante, dicha excepción únicamente modifica el término de permanencia en el cargo, manteniéndose las restricciones señaladas por la norma, en el sentido de que el representante de los usuarios no podrá ser reelegido para periodos consecutivos ni formar parte de juntas directivas de Empresas Sociales del Estado en más de dos ocasiones.

Que el Decreto 2993 de 2011, actualmente compilado en la Sección 7 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, reglamentó la conformación y el funcionamiento de las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial de primer nivel de atención.

Que el artículo 2.5.3.8.7.5 del Decreto 780 de 2016 dispone que el periodo de los representantes de los usuarios y de los servidores públicos en las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial —municipal, departamental o distrital— de primer nivel de atención, ubicadas en municipios de sexta categoría, será de cuatro (4) años.

Que el municipio de Puerto Guzmán está clasificado en sexta categoría, de conformidad con el acto administrativo o certificación de categorización vigente incorporado al expediente de la presente convocatoria.

Que la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante sentencia del dieciséis (16) de octubre de 2003, con ponencia del consejero Darío Quiñones Pinilla, radicación número 17001-23-31-000-2003-0667-01 (3140), determinó que, bajo el régimen normativo vigente para la época, el periodo del representante de las alianzas o asociaciones de usuarios ante la Junta Directiva de una Empresa Social del Estado era de dos (2) años, por prevalecer la norma especial contenida en el artículo 12 del Decreto 1757 de 1994 sobre la regla general establecida en el artículo 9 del Decreto 1876 de 1994.





**GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO**
NIT. 800.094.164-4

hospital de primer nivel de complejidad, por lo tanto, la convocatoria para la elección de representante de juntas o asociaciones de usuarios debidamente constituidos debe ceñirse a lo dispuesto por los Decretos 1876 y 1757 de 1994.

Que la E.S.E. Hospital Jorge Julio Guzmán es una Empresa Social del Estado de carácter territorial departamental y de primer nivel de atención, ubicada en el municipio de Puerto Guzmán, departamento del Putumayo.

Que el artículo 70 de la Ley 1438 de 2011 reguló de manera especial la integración de las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial y de primer nivel de complejidad, estableciendo en su numeral 70.3 que estas estarán integradas, entre otros, por un (1) representante de los usuarios, designado por las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por la dirección departamental, distrital o municipal de salud competente.

Que el párrafo primero del artículo 70 de la Ley 1438 de 2011 dispone que los representantes de los usuarios ante las juntas directivas de las Empresa Sociales del Estado de primer nivel de complejidad tendrán, como regla general, un periodo de dos (2) años. Asimismo, establece que dichos representantes no podrán ser reelegidos para periodos consecutivos ni integrar juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado en más de dos ocasiones.

Que, para las Empresas Sociales del Estado ubicadas en municipios de sexta categoría, la citada disposición prevé una excepción respecto de la duración del periodo, estableciéndolo en cuatro (4) años. No obstante, dicha excepción únicamente modifica el término de permanencia en el cargo, manteniéndose las restricciones señaladas por la norma, en el sentido de que el representante de los usuarios no podrá ser reelegido para periodos consecutivos ni formar parte de juntas directivas de Empresas Sociales del Estado en más de dos ocasiones.

Que el Decreto 2993 de 2011, actualmente compilado en la Sección 7 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, reglamentó la conformación y el funcionamiento de las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial de primer nivel de atención.

Que el artículo 2.5.3.8.7.5 del Decreto 780 de 2016 dispone que el periodo de los representantes de los usuarios y de los servidores públicos en las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial —municipal, departamental o distrital— de primer nivel de atención, ubicadas en municipios de sexta categoría, será de cuatro (4) años.

Que el municipio de Puerto Guzmán está clasificado en sexta categoría, de conformidad con el acto administrativo o certificación de categorización vigente incorporado al expediente de la presente convocatoria.

Que la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante sentencia del dieciséis (16) de octubre de 2003, con ponencia del consejero Darío Quiñones Pinilla, radicación número 17001-23-31-000-2003-0667-01 (3140), determinó que, bajo el régimen normativo vigente para la época, el periodo del representante de las alianzas o asociaciones de usuarios ante la Junta Directiva de una Empresa Social del Estado era de dos (2) años, por prevalecer la norma especial contenida en el artículo 12 del Decreto 1757 de 1994 sobre la regla general establecida en el artículo 9 del Decreto 1876 de 1994.





Que la referida providencia fue proferida con anterioridad a la expedición de la Ley 1438 de 2011 y, por tanto, no desplaza la regulación legal posterior y especial aplicable a las Empresas Sociales del Estado territoriales de primer nivel ubicadas en municipios de sexta categoría.

Que el artículo 2.10.1.1.12 del Decreto 780 de 2016 establece que las alianzas o asociaciones de usuarios elegirán a sus representantes en asamblea general y, cuando existan varias asociaciones o alianzas, la elección se realizará entre los representantes elegidos por estas.

Que, respecto de la duración del periodo, debe aplicarse la disposición especial contenida en el párrafo primero del artículo 70 de la Ley 1438 de 2011 y en el artículo 2.5.3.8.7.5 del Decreto 780 de 2016.

Que el artículo 2.5.3.8.7.7 del Decreto 780 de 2016 remite a los requisitos establecidos en el artículo 2.5.3.8.4.2.4 del mismo decreto, conforme al cual el representante de la comunidad deberá estar vinculado y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de Servicios de Salud, acreditar experiencia de trabajo no inferior a un (1) año en un Comité de Usuarios y no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

Que, una vez comunicada por escrito la designación y las funciones como miembro de la Junta Directiva, la persona elegida deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación y, en caso de aceptación, tomará posesión ante el Director Departamental de Salud o quien haga sus veces.

Que, en consecuencia, el representante de los usuarios ante la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Jorge Julio Guzmán será elegido para un periodo de cuatro (4) años.

Que, en virtud de lo establecido en el Decreto 780 de 2016 una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, por parte de la Dirección de Salud correspondiente, la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

En caso de aceptación, tomará posesión ante el Ministerio de Salud cuando se trate de una Empresa Social del Estado del orden nacional, o ante el Director Departamental, Distrital o Municipal de salud, quedando consignada tal posesión en el libro de Actas que se llevará para tal efecto. Copia del acta será enviada al Representante Legal de la Empresa Social del Estado.

Que el numeral del artículo 2.5.3.8.4.2.4 del Decreto 780 de 2016 (Artículo 8 numeral 2 del Decreto 1876 de 1994), establece los requisitos que deben cumplir los representantes de la comunidad para ser miembro de las juntas directivas de las empresas Sociales del Estado, en los siguientes términos;

- Estar vinculados y cumplir funciones de salud en un comité de Usuarios de Servicios de Salud,
- acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en un comité de asociación de usuarios.
- No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

Que de conformidad en el Artículo 2.10.1.1.10 del decreto 780 de 2016 la Alianza o Asociación de usuarios es una agrupación de afiliados del régimen contributivo y subsidiado del sistema general de seguridad social en salud, que tienen derecho a utilizar unos servicios de salud de acuerdo con su sistema de afiliación, que velaran por la calidad de servicio y de la defensa del usuario.

Todas las personas afiliadas al sistema de Seguridad Social en salud podrán participar en las instituciones del sistema formando Asociaciones y Alianzas de usuarios que los representarán ante las instituciones





prestadoras de servicio de salud (IPS) y ante la entidad administradora de planes y beneficios (EAPB) del orden público, mixto y privado.

Que el artículo 71 de la Ley 1438 "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones", señala que;

ARTÍCULO 71°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los miembros de las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado no podrán ser representante legal, miembros de los organismos directivos, directores, socios, o administradores de entidades del sector salud, ni tener participación en el capital de éstas en forma directa o a través de su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil o participar a través de interpuesta persona, excepto alcaldes y gobernadores, siempre y cuando la vinculación de estos últimos a la entidad del sector salud obedezca a la participación del ente territorial al que representa. Esta inhabilidad regirá hasta por un año después de la dejación del cargo".

Que por lo anterior y con el propósito de garantizar la participación social, amplia, plural y democrática de la comunidad del área de influencia de la mencionada Empresa Social del Estado, así como el cumplimiento de la normatividad que regula la materia, se hace necesario convocar a todos los interesados en participar en la elección de representante de las alianzas o asociaciones de la E.S.E Hospital Jorge Julio Guzmán ante la junta directiva de dicha entidad.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCATORIA. - Convocar a las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente constituidas de la E.S.E Hospital Jorge Julio Guzmán a participar en la elección del representante de la comunidad designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios ante la Junta Directiva por un periodo de cuatro (04) años.

Parágrafo 1. La Secretaria de Salud Departamental de la Gobernación de Putumayo ejercerá funciones de convocatoria, verificación y acompañamiento, mientras que la postulación y elección corresponderán a las asociaciones o alianzas de usuarios que decidan participar del proceso, el cual se desarrollará conforme a la normatividad vigente y a los estatutos de cada asociación.

Parágrafo 2. Entiéndase por, legalmente constituidas, aquellas asociaciones o alianzas de usuarios que tengan Acta de constitución y Estatutos vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: CRONOGRAMA. - Establecer el siguiente cronograma para el proceso de elección del nuevo representante de las alianzas o asociaciones de usuarios ante la Junta Directiva de la E.S.E Hospital Jorge Julio Guzmán;

ACTIVIDAD	FECHA LUGAR	DIRECCION
Página Web de la Secretaria de	17 de julio de 2026	Página Web de la Secretaria de Salud del Putumayo, www.saludputumayo.gov.co/ Página Web de la E.S.E. Hospital Jorge Julio Guzmán hospital@esejorgejulioгуzman.gov.co





Recepción de documentos Asociación de Usuarios y candidatos para acreditar el cumplimiento de requisitos habilitantes	21 al 23 de julio de 2026 De 8:00 am-11:30 am y de 2:00 pm-5:00 pm	Vía correo electrónico a las direcciones: salud@putumayo.gov.co En físico en la Ventanilla de la Secretaría de Salud Departamental de Putumayo en Mocoa en la dirección Carrea 4 N° 8-26 Barrio José María Hernández.
Revisión de documentación de la Asociación de Usuarios y candidatos VERIFICACIÓN de para el cumplimiento de requisitos habilitantes.	24 al 27 de julio de 2026	Secretaria Departamental de Salud
Publicación y Notificación a las A. Usuarios postuladas, sobre las actas de revisión de documentación	28 de julio de 2026	Página Web de la Secretaria de Salud del Putumayo, www.saludputumayo.gov.co Página Web de la E.S.E. Hospital Jorge Julio Guzmán hospital@esejorgejulioгуzman.gov.co A la dirección de correo electrónico aportada por cada postulante para el presente proceso
Presentación reclamaciones de	29 de julio al 30 de julio de 2026	Vía correo electrónico a las direcciones: salud@putumayo.gov.co En físico en la Ventanilla de la Secretaría de Salud Departamental de Putumayo en Mocoa en la dirección Carrea 4 N° 8-26 Barrio José María Hernández.
Respuesta a reclamaciones	Hasta 30 de julio de 2026	A la dirección de correo electrónico aportada por cada postulante para el presente proceso
Acto de elección y escrutinios del representante de las Alianzas o Asociaciones de Usuarios de la E.S.E Hospital Jorge Julio Guzmán ante la junta directiva del hospital	31 de julio de 2026 Asamblea general alianzas	E.S.E Hospital Jorge Julio Guzmán

Parágrafo: El horario para cualquier actividad establecida en el cronograma será de lunes a viernes de 8:00 am a 11:00 am y de 2:00 pm a 5:00 pm, los días festivos no hay atención. Las reclamaciones y presentación de documentación que se consideren dentro del proceso remitirlas al correo salud@putumayo.gov.co o en físico en la Ventanilla de la Secretaría de Salud Departamental de Putumayo en Mocoa.

ARTICULO TERCERO: PRESENTACIÓN. - En la fecha establecida en el cronograma LAS ALIANZAS O ASOCIACIONES DE USUARIOS deberán radicar los siguientes documentos, en el mismo orden:

- Oficio expedido por el Presidente en donde postule el candidato al Representante de los Usuarios ante la Junta Directiva, en donde se exprese que el candidato cumple con los requisitos Estatutarios y los determinados en el presente acto administrativo. Deberá manifestarse el correo y contacto de la Asociación de Usuarios para las notificaciones.
- Hoja de Vida en formato Función Pública del postulado (Sin anexos)
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría)
- Certificado de antecedentes penales (Policía Nacional)
- Certificado Medidas Correctivas (Policía Nacional)
- Certificado de antecedentes fiscales (Contraloría)
- Certificación del candidato donde conste bajo gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales inhabilidades e incompatibilidades contempladas por la Ley





GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

- Certificado expedido por el Presidente y/o Secretario de la Asociación de Usuarios en donde se manifieste que el postulado se encuentra afiliado, cumple con funciones de salud en un comité de la Asociación de Usuarios y acredite una experiencia de trabajo no inferior a un año en un comité de asociación de usuarios.
- Estatutos vigentes de la Alianza o Asociación de Usuarios.
- Certificado expedido por la ESE Hospital Jorge Julio Guzmán en donde manifieste la existencia de la Asociación de Usuarios, el cual debe contener nombre de la A. usuarios, objeto y tiempo de constitución.
- Las dos últimas actas de Asamblea General con los listados de asistencia
- Libro de usuarios afiliados.
- Certificado expedido por el Presidente y/o Secretario de los usuarios hábiles para votar, el cual debe contener como mínimo nombres completos, número de cédula, fecha de afiliación, dirección y EPS.

Parágrafo: El horario para la radicación será el establecido en el cronograma, de lunes a viernes de 8:00 am a 11:00 am y de 2:00 pm a 5:00 pm, los días festivos no hay atención. La presentación de documentación que se consideren dentro del proceso podrán ser remitidas al correo salud@putumayo.gov.co o en físico en la Ventanilla de la Secretaría de Salud Departamental de Putumayo en Mocoa en la dirección Carrea 4 N° 8-26 Barrio José María Hernández.

ARTICULO CUARTO. REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN: Dando cumplimiento al cronograma establecido, se reunirá el equipo técnico de la Secretaría de Salud Departamental para la revisión de los documentos presentados por las Asociaciones de Usuarios en el marco de la convocatoria.

Parágrafo. - Una vez se realice el proceso de revisión y dando cumplimiento al cronograma se realizará notificación a las Asociaciones de Usuarios postulados, sobre las actas de revisión de documentación.

ARTICULO QUINTO. - RECLAMACIONES: De acuerdo al cronograma se podrán presentar reclamaciones que resulte del proceso de revisión de la documentación remitida por las Asociaciones de Usuarios al correo salud@putumayo.gov.co o en físico en Ventanilla de la Secretaría de Salud Departamental de Putumayo en Mocoa.

Parágrafo 1. - La Secretaría de Salud Departamental podrá solicitar información a la ESE Hospital Jorge Julio Guzmán y cualquier otro tipo de entidad en salud para responder las reclamaciones presentadas.

Parágrafo 2. - Por fuera de las fechas establecidas en el cronograma no se aceptan reclamaciones del proceso de revisión.

ARTÍCULO SEXTO. - ELECCIÓN: En la fecha establecida en el cronograma de la presente convocatoria la(s) Alianza(s) o Asociación (es) de Usuarios con acompañamiento de la E.S.E Hospital Jorge Julio Guzmán y un funcionario de la Secretaria de Salud Departamental, que actuará como garante del proceso de elección, deberá llevar a cabo el proceso de elección del nuevo representante de la alianza o asociación de Usuarios ante la Junta Directiva de la E.S.E.

Parágrafo 1. - La E.S.E Hospital Jorge Julio Guzmán deberá garantizar un espacio dentro de las instalaciones en el cual la Alianza o Asociaciones de Usuarios lleve a cabo el proceso de elección del nuevo representante de la comunidad elegido por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios.





Parágrafo 2. - El sistema de votación de los candidatos deberá establecerse por voto secreto y en urna sellada. Cada votante deberá presentar cédula de ciudadanía.

Parágrafo 3. - Si solo hubiere una Asociación y un solo candidato como Representante ante la Junta Directiva por las Asociaciones de Usuarios, por derecho propio será designado para dicho cargo previa aceptación en el término establecido en la presente Resolución. Si por el contrario fuesen dos o más candidatos el proceso de elección se realizará de acuerdo al cronograma establecido por esta resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ESCRUTINIO: La mesa de votación y escrutinio estará conformada por uno o más delegados de la Secretaría de Salud Departamental y de la ESE Hospital, Presidente y/o secretario de la A. Usuarios.

Parágrafo 1. - Una vez se realice el proceso de escrutinio se deberá suscribir acta en donde consten los resultados de la votación y se manifieste el candidato ganador. Ésta deberá ser firmada por el delegado de la ESE Hospital, delegado de la Secretaría de Salud Departamental y Presidentes de las Asociaciones de Usuarios postulados.

Parágrafo 2. - Si no existiese elección omitase la creación de la Mesa de Escrutinio.

ARTICULO OCTAVO. - ACEPTACIÓN: El candidato elegido deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la elección. En caso de aceptar deberá tomar posesión ante la Secretaría de Salud Departamental del Putumayo y dicha nominación tendrá un periodo de cuatro (4) años. En caso de no aceptación se procederá a realizar una nueva convocatoria

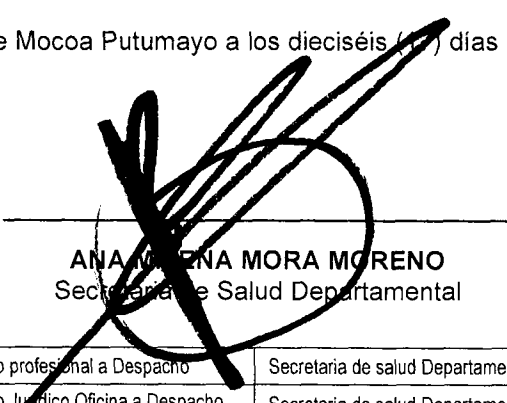
ARTICULO NOVENO: DIFUSION: La Secretaría de Salud Departamental y la Empresa Social del Estado Hospital Jorge Julio Guzmán del municipio de Puerto Guzmán procederán a fijar la presente resolución en Página Web y cartelera que esté en un lugar visible y enviar evidencia de divulgación a la Secretaría de salud Departamental.

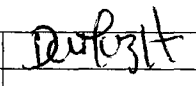
ARTICULO DECIMO: COMUNIQUESE el presente acto administrativo al gerente de la E.S.E Hospital Jorge Julio Guzmán para que brinden el apoyo técnico y logístico de la presente convocatoria.

ARTICULO ONCE: VIGENCIA. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Miguel Agreda de Mocoa Putumayo a los dieciséis (16) días del mes de julio del 2026,


ANA MARIELA MORA MORENO
Secretaría de Salud Departamental

laboró:	Doris Muñoz Hoyos	Apoyo profesional a Despacho	Secretaria de salud Departamental	
Revisó:	Alejandra Ruiz	Apoyo Jurídico Oficina a Despacho	Secretaria de salud Departamental	